



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

051624N09

Texto completo

N° 51.624 Fecha: 16-IX-2009

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Philip Berry, Presidente de Indebook Enterprises y representante de Daktronics en Chile, quien denuncia posibles irregularidades en la licitación pública convocada por el Instituto Nacional de Deportes para la reposición de la pantalla LED del Estadio Nacional.

Al respecto, el peticionario señala que en la ficha de la licitación ID- 858-95-LP09, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, se consignó como clasificación la denominada "ONU 30222601" y, por su parte, en las bases administrativas, técnicas y anexos se señaló que podrían participar los interesados que se encontraran registrados en el rubro "Pantallas de protección, Código ONU 45111603", error que, según manifiesta, impidió a su representada informarse acerca del calendario y otras exigencias correspondientes a dicha licitación, atendido lo cual pide la anulación de la misma.

Sobre la materia, cabe manifestar que la jurisprudencia de este Organismo Contralor ha señalado que la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, junto con establecer un procedimiento general y reglado conforme al cual deben tramitarse las licitaciones de los contratos a los cuales dicho cuerpo normativo se refiere, ha creado, en su Capítulo V, el Tribunal de Contratación Pública, al que le compete, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la referida ley, conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por la citada ley 19.886, que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambas inclusive (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 18.740, de 2004; y 30.802 y 53.802, ambos de 2005).

Considerando lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta, además, que por los mismos hechos el recurrente interpuso una denuncia ante el Tribunal de Contratación Pública en causa que se sustancia bajo el Rol N° 55-2009, este Organismo de Control debe abstenerse de intervenir en la materia sometida a su conocimiento, puesto que, en la especie, compete al mencionado órgano jurisdiccional resolver el asunto en cuestión.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República